



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 16 de Agosto.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

AYUNTAMIENTOS.

Circular.

Resulta de los antecedentes que obran en este Gobierno que el ayuntamiento de la Robla no ha rendido cuentas desde el año de 1884 inclusive á la fecha; que no solventó los reparos que ofrecieron las de 1876 á 77, 77 á 78 y 78 á 79; que no ha satisfecho gastos carcelarios desde 1885; que no ha remitido á la Contaduría de fondos provinciales balance alguno del movimiento de los municipales desde el mes de Febrero último; y que la Delegación de Hacienda participa que ha pasado al Juez de instrucción de La Vecilla el tanto de culpa por desobediencia á remitirle documentos para diversos servicios.

Resulta que por instancias fecha 14 de Noviembre de 1886 y 11 de Marzo del corriente año varios concejales de dicho ayuntamiento denunciaron á la Diputación provincial y á este Gobierno los abusos y faltas graves cometidas por la corporación y por la alcaldía á fin de salvar la responsabilidad que pudiese afectarse en cuanto á la mala administración de los intereses municipales y solicitando la adopción de las oportunas medidas.

Resulta que en vista de estos antecedentes, así como teniendo en

cuenta que se hallaba sin cumplir un acuerdo de la Diputación provincial, confirmado por Real orden de 22 de Setiembre de 1887, para que se girara una visita de inspección á todos los ramos de la administración municipal de ese Ayuntamiento, no se ha realizado y que, por virtud de las facultades que contiene el art. 28 de la ley provincial, se dispuso el nombramiento de Delegado para verificar dicha visita.

Resulta del expediente instruido por el referido delegado, la existencia, entre otras faltas administrativas más ó menos graves, de los siguientes cargos contra el alcalde, el depositario-recaudador, varios concejales de la corporación y el secretario:

1.º Ha sido imposible realizar arqueo por falta de documentos de cargo y data, de libros de contabilidad y arca de fondos; y verificado, con los pocos cargáremos y libramientos presentados, un balance de los presupuestos ordinario y extraordinario de 1887 á 88, resulta que debiendo existir en caja ó en poder del depositario la cantidad de 8.985 pesetas 10 céntimos, solo aparecen 200, según manifestación de dicho depositario.

2.º Desde Febrero último no se han hecho asientos en un borrador informal de gastos é ingresos que presentó el secretario, ni se han remitido balances á la Contaduría provincial.

3.º Se han satisfecho atenciones no comprendidas en presupuesto, como pago de dietas á comisionados de apremio y otras.

4.º No se ha hecho mensualmente por la corporación municipal la distribución de fondos.

5.º No se han realizado las diversas operaciones que previene la ley para el nombramiento y constitución de la Junta municipal que debe funcionar en el corriente ejercicio.

6.º El libro de actas de las sesiones no se halla formado con el papel del timbre correspondiente y en él constan varios importantes acuerdos tomados por minoría y diversas actas sin firmar por los concejales que asistieron á las sesiones.

7.º Aparecen en los Repartimientos de consumos rebajadas las cuotas de varios concejales desde que ejercen sus cargos.

8.º No existe padrón de vecinos, no habiéndose hecho las operaciones que marca el capítulo 3.º título 1.º de la ley.

9.º No existe libro del censo electoral del presente año.

10. No existe archivo municipal y cualquiera documento ó libro que para la inspección solicitaba el Delegado, era traído de un casa particular á la consistorial.

Resulta también del expresado expediente que se verificó la visita de inspección en sesión extraordinaria del Ayuntamiento, y por tanto á presencia del alcalde, concejales, depositario-recaudador y secretario, que han firmado el acta de dicha sesión sin que los responsables hubiesen hecho manifestación ni dado explicación alguna respecto á la no existencia en caja, ó en poder del depositario, de la suma de 8.985 pesetas 10 céntimos.

Resulta asimismo que los demás cargos y faltas se llaman comprobados no solo por el acta de la expresada sesión, sino también por las certificaciones correspondientes

unidas al expediente y firmadas por el alcalde y el secretario.

En su vista y considerando que la no existencia en caja ó en poder del depositario de la cantidad á que se refiere el primer cargo, constituye un delito comprendido en el Código penal, pudiendo acaso calificarse como tales delitos varios de los demás cargos enumerados.

Considerando que las dietas devengadas por los comisionados de apremio fueron satisfechas con fondos municipales, en vez de serlo con los particulares de los concejales y del alcalde, cuyo abandono ocasionaba el envío de dichos comisionarios.

Considerando que la circunstancia de no hacerse por el ayuntamiento la distribución mensual de los fondos, como manda el artículo 155 de la ley, demuestra que la corporación abandonaba la gestión económica de los intereses del municipio.

Considerando que este abandono se halla también comprobado por el hecho increíble de no haberse realizado ninguna de las operaciones prevenidas en el capítulo 3.º, título 2.º de la ley para el nombramiento y constitución de la Junta municipal que debe funcionar en el corriente año económico, con lo cual no existe la interesante garantía que la misma ley ha creado para los contribuyentes y para la cabal inversión de los fondos.

Considerando que el cargo relativo al libro de actas de las sesiones acusa un verdadero desconcierto y contravención señalada de lo dispuesto en el capítulo 3.º, título 3.º de la ley expresada.

Considerando que es también de-

mostracion evidente del desconcierto referido la no existencia, contra lo prevenido en el título 1.º, capítulo 3.º de la ley, del padrón de vecinos, instrumento solemne, público y fehaciente, necesario para todos los efectos administrativos, careciéndose por lo tanto en ese distrito de una base tan indispensable para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Considerando que idéntica reflexión puede hacerse con respecto á la falta del libro del censo electoral del presente año, contraviniendo así el art. 19 de la ley electoral.

Considerando que han sido vulnerados y no obedecidos casi todos los preceptos más esenciales de la ley municipal vigente por el alcalde, por la corporación de su presidencia y por el secretario de la misma si bien varios concejales se han eximido de responsabilidad por haber denunciado en tiempo oportuno los hechos, producido quejas y solicitado que se adoptaran medidas incurrriendo por consiguiente dicha corporación y funcionarios, con excepción de los concejales citados, en la responsabilidad que señala el art. 180 de la ley municipal vigente.

Considerando, por último, que este Gobierno de provincia la adquiriría también si teniendo conocimiento de hechos tan punibles no procurase comprobarlos por medio de la inspección de los servicios; y comprobados, no hiciera uso de las facultades que la ley le tiene conferidas, he acordado;

1.º Suspender en el ejercicio de sus cargos al alcalde, secretario y concejales de esa corporación, exceptuando á los regidores que en tiempo oportuno se han eximido de responsabilidad.

2.º Nombrar concejales con el carácter de interinos á los que hayan desempeñado el cargo por elección popular en bienios anteriores.

3.º Remitir al Sr. Juez de instrucción del partido judicial de La Vecilla la certificación correspondiente para que conceda á lo que haya lugar.

Y 4.º Dar cuenta de este acuerdo, con remisión del expediente, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á los fines oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Leon 12 de Agosto de 1888.

Celso García de la Hiega.

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 24.

El Sr. Gobernador civil de Oviedo me dice con fecha de ayer:

«En la noche del 11 al 12 del actual se ha fugado de la cárcel de Pajares el preso de tránsito para Palencia José Gonzalez Vega, natural de San Martín, de esta provincia. Ruego á V. S. ordene su busca y captura poniéndole á mi disposición si se consigue. Señas: edad 23 años, pelo negro, ojos pardos, color sano, es de oficio minero.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para que las autoridades dependientes de la mía, procedan á su captura y demás que se interesa.

Leon 13 de Agosto de 1888.

Celso García de la Hiega.

Circular.—Núm. 25.

El Sr. Gobernador civil de Orense en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. se sirva ordenar la busca y captura de los presos de tránsito fugados de la cárcel de Castro Caldas, en la noche del día 10 del actual José Chiverte Cuelo, de 40 años, alto, ojos pardos, barba poblada, usa bigote, pelo negro cano, usa un braguero en ambas ingles. Vista pantalón para color café, chaqueta de tela color oscuro, sombrero de pelo negro con ala ancha. José Rodríguez Nuñez, de 30 años, alto, grueso, cara ancha, barba poca, viste chaqueta de paño color café, pantalón de tela y botinas viejas de cuero negro, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para que los Alcaldes y Guardia civil procedan á la busca y captura que se interesa.

Leon 14 de Agosto de 1888.

Celso García de la Hiega.

PRESIDENCIA
DE LA AUDIENCIA DE LEON.

D. Maximino Rodríguez Guerrero, Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Leon.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Jacinto Gomez Perez y Plácido Calvo Ledesma, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á disposición del Tribunal, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa que se le sigue por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, pues así lo ha acordado este Tribunal por no haber

comparecido al llamamiento del mismo los referidos procesados, que se hallan en libertad provisional.

Asimismo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Jacinto Gomez Perez y Plácido Calvo Ledesma, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel pública de esta ciudad á disposición del Tribunal.

Leon 11 de Agosto de 1888.—Maximino Rodríguez Guerrero.—F. de Vivero Sanz, Secretario.

Señas de los procesados.

Jacinto Gomez Perez, hijo de Ulpiano y Laureana, natural de Valladolid, de 21 años, soltero, carpintero, con instrucción, estatura regular, color moreno, barba poca, gasta bigote, nariz y boca regulares, ojos, pelo y cejas negros, viste pantalón de tela azul, chaqueta de paño negro, elástica color café de estambre, camisa blanca, gorra de tela negra y botinas de becerro con tela blanca de chanclo.

Plácido Calvo Ledesma, hijo de Antonio y de Ambrosia, natural de Valladolid, de 23 años, soltero, carpintero, con instrucción, estatura regular, color bueno, con bigote rubio, nariz y boca regulares, pelo y cejas color rubio, ojos castaños, viste pantalón de tela oscuro á rayas, chaqueta de paño rojo, chaleco idem, camisa de tela color rosa y blanca, gorra de tela negra y calza botas de becerro negras.

JUZGADOS.

D. Gabriel Suarez Garcia, Juez municipal suplente encargado del distrito de Murias de Paredes, provincia de Leon.

Hago saber: que en esta Juzgado se siguieron por sus trámites autos de juicio verbal civil en rebeldía de que se hará mérito, recayendo en ellos el fallo cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, D. Gabriel Suarez Garcia, Juez municipal suplente, en funciones del propietario la visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil y

Fallo: que debé condenar y condena al demandado rebelde D. Santos Rodriguez, vecino de Senra, á que satisfaga al demandante D. Felipe Lopez Alvarez, vecino de esta villa la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le es en deber y procedan de mayor suma que por cuenta del Rodriguez (D. Santos) satisfizo aquel á D. Servando Garcia Cortidas, vecino de Vivero, con expresa imposición de todas las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, según lo dispone el segundo párrafo del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Suarez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por D. Gabriel Suarez Garcia, Juez municipal suplente estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, Murias de Paredes Julio ocho de mil ochocientos ochenta y ocho, de que certifico.—Francisco Fernandez.—Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia firmo el presente en Murias de Paredes á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gabriel Suarez.

De orden de D. Jerónimo Alvarez, Juez municipal del distrito de Las Omañas,

Se sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, que se celebrará el día veinte y nueve del actual, hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Santiago del Molinillo, para con su importe pagar á D. Tirso Alonso Rodriguez, vecino de Armellada, la cantidad de seiscientos reales y costas causadas y demás responsabilidades á que diere lugar, que adeuda Francisco Garcia San Julian, vecino del pueblo de Mataluenga, según consta del expediente de ejecución seguido contra el mismo, los bienes siguientes:

1.º Un prado cerrado con planta de madera de chopo, en término del referido Mataluenga, sitio de los cerradones denominado el cerradon, de estension de seis celemines, linda Oeste prado de Juan Rodriguez, Mediodía pago de los cerradones, Poniente idem pago y servidumbre de éste, Norte otro de Juan Casares, tasado en mil quinientos reales con la madera.

Debiendo advertir que se admitirán toda clase de posturas que se hagan con arreglo á derecho, y que el ejecutado carece de título de propiedad de la finca descrita.

Dado en Santiago del Molinillo, cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Jerónimo Alvarez.—De orden del señor Juez, Francisco Gonzalez, Secretario suplente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por Agustín Suarez, de Leon, se venden dos magníficos galgos; Plazuela de la Tiendas.

Imprenta de la Diputación provincial

PRIMER GRUPO

Relacion de los pagarés de Bienes Nacionales á canjear por cartas de pago vencidos en Mayo.

Número de la cuenta.	Nombre del comprador.	Precedencia.	Número del inventario.	Término municipal donde radican.	Clasificación de la finca.	Plazas	Importe.		Fecha de la orden de anulación.
							Ptas.	Cs.	
723	Luis Suarez y herederos.....	Clero.....	723	La Uña.....	"	12	52	50	
318	Saturino Pérez, por cesion.....	"	"	Abelgas.....	"	19	101	25	
319	Vicenta Centeno.....	"	"	Valdesogo de Abajo.....	"	19	266	25	
	» El mismo.....	"	"	"	"	20	266	25	
	» El mismo.....	"	"	"	"	19	225	63	
320	Teodoro Llamazares.....	"	"	"	"	20	225	63	
	» El mismo.....	"	"	"	"	12	282	75	
328	Pablo Alvarez.....	"	2.049	Leon.....	"	18	16	50	
329	Fausto Deogracias, por cesion.....	"	"	Villabraz.....	"	19	16	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	20	16	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	17	44	38	
331	Miguel Cubillas.....	"	"	Villacé y otros.....	"	18	44	58	
	» El mismo.....	"	"	"	"	19	44	38	
	» El mismo.....	"	"	"	"	20	44	38	
	» El mismo.....	"	"	"	"	17	75	63	
332	El mismo.....	"	"	"	"	18	75	63	
	» El mismo.....	"	"	"	"	19	75	63	
	» El mismo.....	"	"	"	"	20	75	63	
	» El mismo.....	"	"	"	"	20	100	"	
333	José Fernandez.....	"	"	Mansilla las Mulas.....	"	19	51	25	
335	Fernando Santa Marta.....	"	"	Corbillos y otros.....	"	20	51	25	
	» El mismo.....	"	"	"	"	18	262	50	
336	Andrés Garrido, por cesion.....	"	"	Trobajo y otros.....	"	19	262	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	20	262	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	20	262	50	
340	Higinio Garcia.....	"	"	Villamuñic.....	"	20	110	"	
342	Angel Garcia.....	"	"	Villar del Yermo.....	"	19	37	63	
	» El mismo.....	"	"	"	"	20	37	63	
344	Marcos Gonzalez.....	"	"	Felechas.....	"	16	11	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	17	11	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	18	11	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	19	11	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	20	11	50	
345	Anastasio Guerra.....	"	"	Villamoros y otros.....	"	15	2.000	"	
346	Manuel Garcia, su testamentario	"	"	Gordoncillo.....	"	17	40	"	
	» El mismo.....	"	"	"	"	18	40	"	
	» El mismo.....	"	"	"	"	19	40	"	
	» El mismo.....	"	"	"	"	20	40	"	
724	José Rodriguez.....	"	"	Villamoraticel.....	"	12	138	75	
	» El mismo.....	"	"	"	"	20	138	75	
1.257	Bias Rodriguez.....	"	220 al 23	Ardoncino.....	"	6	175	"	
	» El mismo.....	"	"	"	"	7	175	"	
	» El mismo.....	"	"	"	"	8	175	"	
	» El mismo.....	"	"	"	"	9	175	"	
	» El mismo.....	"	"	"	"	10	175	"	
	» El mismo.....	"	"	"	"	11	175	"	
	» El mismo.....	"	"	"	"	12	175	"	
1.261	Francisco Diez, por cesion.....	"	4.520 al 21	Villodangos.....	Rústica..	2	40	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	3	40	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	5	40	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	6	40	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	7	40	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	8	40	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	9	40	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	10	40	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	11	40	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	12	40	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	13	40	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	14	40	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	15	40	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	16	40	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	17	40	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	18	40	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	19	40	50	
	» El mismo.....	"	"	"	"	20	40	50	
1.989	Benito Martinez.....	"	44.495	Prado la Sierra.....	"	8	51	25	
	» El mismo.....	"	"	"	"	9	51	25	
	» El mismo.....	"	"	"	"	10	51	25	
	» El mismo.....	"	"	"	"	11	51	25	
	» El mismo.....	"	"	"	"	12	51	25	
	» El mismo.....	"	"	"	"	13	51	25	
	» El mismo.....	"	"	"	"	14	51	25	
	» El mismo.....	"	"	"	"	15	51	25	
	» El mismo.....	"	"	"	"	16	51	25	
	» El mismo.....	"	"	"	"	17	51	25	
	» El mismo.....	"	"	"	"	18	51	25	
	» El mismo.....	"	"	"	"	19	51	25	
	» El mismo.....	"	"	"	"	20	51	25	
2.001	Lorenzo Castro.....	"	44.080	Brimeda.....	"	15	28	75	
	» El mismo.....	"	"	"	"	16	28	75	
	» El mismo.....	"	"	"	"	17	28	75	
	» El mismo.....	"	"	"	"	18	28	75	

2.001	Lorenzo Castro.....	Clero.....	44.080	Brimeda.....	Rústica..	19	28	75
	El mismo.....					20	28	75
2.008	Santiago del Palacio.....		44.497	Prado la Sierra.....		18	37	63
2.008	El mismo.....		44.611 y 42	Rabanal del Camino.....		18	39	73
2.009	El mismo.....		44.498	Prado la Sierra.....		18	14	25
2.010	Juan Ramon, por cesion.....		44.476	Andiñuela.....		7	44	25
	El mismo.....					8	44	25
	El mismo.....					9	44	25
	El mismo.....					10	44	25
	El mismo.....					11	44	25
	El mismo.....					12	44	25
	El mismo.....					13	44	25
	El mismo.....					14	44	25
	El mismo.....					15	44	25
	El mismo.....					16	44	25
	El mismo.....					17	44	25
	El mismo.....					18	44	25
	El mismo.....					19	44	25
	El mismo.....					20	44	35
2.022	Torbio Iglesias.....		44.726	Santa Maria de la Isla.....		8	268	75
	El mismo.....					7	268	75
	El mismo.....					8	268	75
	El mismo.....					6	268	75
	El mismo.....					10	268	75
	El mismo.....					11	268	75
	El mismo.....					12	268	75
	El mismo.....					13	268	75
	El mismo.....					14	268	75
	El mismo.....					15	268	75
	El mismo.....					16	268	75
	El mismo.....					17	268	75
	El mismo.....					18	268	75
	El mismo.....					19	268	75
	El mismo.....					20	268	75
2.028	Domingo Perez.....		27.321	Santa Marina del Rey.....		9	50	25
	El mismo.....					10	50	25
	El mismo.....					11	50	25
	El mismo.....					12	50	25
	El mismo.....					13	50	25
	El mismo.....					14	50	25
	El mismo.....					15	50	25
	El mismo.....					16	50	25
	El mismo.....					17	50	25
	El mismo.....					18	50	25
	El mismo.....					19	50	25
	El mismo.....					20	50	25
2.028	Santiago del Palacio.....		44.681	Odolo.....		7	150	
	El mismo.....					8	150	
	El mismo.....					9	150	
	El mismo.....					10	150	
	El mismo.....					11	150	
	El mismo.....					12	150	
	El mismo.....					13	150	
	El mismo.....					14	150	
	El mismo.....					15	150	
	El mismo.....					16	150	
	El mismo.....					17	150	
	El mismo.....					18	150	
	El mismo.....					19	150	
	El mismo.....					20	150	
2.051	Luis Cascon.....		2 al 4	Lorenzana.....		17	327	50
	El mismo.....					18	327	50
	El mismo.....					19	327	50
	El mismo.....					20	327	50
2.052	José Santos Andrés, por cesion.....		44.656	Torneros.....		5	55	
	El mismo.....					6	55	
	El mismo.....					14	55	
	El mismo.....					15	55	
	El mismo.....					16	55	
	El mismo.....					17	55	
	El mismo.....					18	55	
	El mismo.....					19	55	
	El mismo.....					20	55	
2.066	Pedro Alvarez.....		44.580	Santa Marina del Rey.....		5	181	88
3.430	Jorge Garcia.....		45.352	San Martin del Camino.....		19	14	
	El mismo.....					20	14	
3.431	Fernando Rodriguez.....		45.649	Villayo.....		19	14	50
3.432	Manuel Fernandez.....		45.651	Piedrasecha.....		19	18	75
	El mismo.....					20	18	75
3.433	Fernando Rodriguez.....		45.650			19	25	25
	El mismo.....					20	25	25
3.435	Rafael Marcos.....		44.778	Benavides.....		19	533	75
	El mismo.....					20	533	75
3.431	Fernando Rodriguez.....		45.640	Villayo.....		20	14	50
3.438	Fernando de Loimas.....		20.220 y 21	Villacalabony.....		10	313	13
	El mismo.....					20	313	13
3.443	Francisco Garcia.....		46.083	Villagets.....		19	15	
	El mismo.....					20	15	
3.444	Doogracias Suarez.....		46.008	Quintanilla del Monte.....		19	31	25
	El mismo.....					20	31	25
3.446	Julian Garcia, por cesion.....		45.998	Otero de Escarpizo y otros.....		19	327	50

(Se continuará.)